

*Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Politico; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.*



PRECIOS DE SUSCRICION.

*En esta Capital un mes. 12 rs.
Id. por tres meses. 34
Fuera, un mes franco de porte. 14
Id. por tres meses. 40*

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Albacete.

Circular n.º 319.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina con fecha 2 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

» Conformandose la Reina (Q. D. G.) con el dictamen de V. S. y de esa Diputacion provincial ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento constitucional de Elche de la Sierra permiso para celebrar un mercado los viernes de cada semana. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, advirtiendole que con esta fecha se avisa al Ministro de Hacienda la concesion para que disponga lo conveniente respecto de los derechos de la feria.»

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Albacete 9 de Noviembre de 1844.—José Matias Belmar.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

La Comision superior de instruccion primaria de esta Provincia ha señalado el dia primero del proximo mes de Diciembre para que se celebren los exámenes generales y publicos prevenidos en el artículo 86 del regla-

mento provisional de 26 de Noviembre de 1838, encargando al mismo tiempo á todas las Comisiones locales el puntual cumplimiento de cuanto se dispone en los artículos posteriores hasta el 91 inclusive. Albacete 8 de Noviembre de 1844.—Antonio Lafuente y Oquendo, Secretario.

PROYECTO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

(Continuacion)

CAPITULO V.

Objeto de la sociedad.

El objeto de la sociedad será:

- 1.º Negociar de su cuenta y en comision en todos los géneros, frutos y efectos nacionales, coloniales y extrangeros, y documentos de credito del Estado,
- 2.º Girar letras para España y el extrangero, haciéndolo en la Península desde 20 rs. hasta cantidad indeterminada.
- 3.º Descontar letras, pagarés y efectos negociables, hacer préstamos y admitir depósitos, asi de metálico como de objetos de comercio, establecer una caja de liquidacion, y hacerse cargo de consignaciones que reporten en favor de ellas el interes anual que se estipule.
- 4.º Constituir, cuando lo considere conveniente, sociedades accidentales para cuentas en participacion por emision de acciones activas que terminarán con el negocio que se hubiese intentado.
- 5.º Abrir semanalmente un mercado público á subasta de toda clase de géneros, frutos y efectos.
- 6.º Establecer un Banco de socorros mutuos, su pervivencias ó viudedades para las clases mercantil é industrial, subsistente por tiempo indeterminado despues de finalizarse el de la duracion de la sociedad.
- 7.º Verificar en Madrid anualmente en el mes de Mayo una exposicion pública de emulacion para los efectos fabriles é industriales españoles con

calidad de venta ó devolucion á voluntad.

8.º Rifar una vez cada año cierto número de objetos de esta misma exposicion, cuyo valor no exceda de 250 duros.

9.º Instalar un colegio normal de educacion teórico-práctica de todos los ramos científicos y mecánicos que abraza el comercio.

10.º Publicar un periodico mercantil industrial y de anuncios, y ademas recibir, examinar y patrocinar todos los proyectos ó planes de invenciones, mejoras y adelantos en materias fabriles, industriales y comerciales, que presenten reconocida utilidad.

Art. 28. Los objetos de los párrafos 5.º y 8.º tendrán lugar obtenido que sea el privilegio de S. M.

CAPITULO VI.

Del gobierno de la sociedad.

JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 29. Se compone con arreglo á las bases de fundacion de

Un presidente.

Dos consiliarios, primero y segundo vice-presidente.

Un director gerente,

Un vice-director contador.

Un tesorero.

Un secretario,

Art. 30. La duracion de estos oficios será periodicos de seis años, y sus atribuciones:

1.ª Tratar constantemente de la mejor realizacion de los puntos que abraza el objeto de la sociedad.

2.ª Decidir á propuesta del director gerente en los negocios de comercio, giro, prestamos, depositos y descuentos.

3.ª Procurar lo conveniente al establecimiento y progreso de los mercados, Banco de socorros, exposiciones públicas, rifas, colegio normal, periodico y proyectos de mejoras y adelantos.

4.ª Citar la concurrencia de la junta delegada consultiva para casos árdulos extraordinarios y convocar la general anual y extraordinaria para casos imprevistos.

5.ª Verificar un arqueo semanal en el dia de su reunion, discutir los proyectos de planes de comercio é industria que la proponga el director gerente, y en vista de los estados y notas que presentará el mismo, segun previene el párrafo 8.º, art. 45, acordar lo que haya lugar.

6.ª Aprobar la propuesta en terna que el director le hiciese para cubrir la plantilla de empleados y dependientes que han de tener las oficinas y establecimientos de la sociedad.

7.ª Intervenir el balance general de cada año, pasarlo á la junta delegada para su examen, y presentarlo á la aprobacion de la junta geueral.

8.ª Visitar y reconocer, cuando lo considerase conveniente, todas las oficinas y dependencias de la sociedad para promover las mejoras ó modificaciones, que haya lugar.

9.ª Acordar, á propuesta del director, la eleccion y arreglo de los locales para la plantificacion de las oficinas y dependencias necesarias á llenar los objetos que se propone la sociedad; cuya realizacion la

adoptará como y cuando mas pueda convenir á su fomento.

10. Determinar las garantias que deba prestar á la sociedad el tesoro.

Art. 31. Esta junta de gobierno se podrá renovar en parte ó en todo con cualidad de reeleccion en la primera junta general que se celebre al finalizarse los periodos de seis años, en que se divide el tiempo de la duracion de la sociedad, á propuesta de la delegada consultiva.

Art. 32. Para ser individuo de esta junta será necesario poseer lo menos dos acciones de á 100 reales cada una, que se depositarán en la tesoreria de la sociedad, ínterin dure su cometido.

Art. 33. El director gerente y vice-director contador, con la misma circunstancia de depósito, deberán hacerlo de cinco acciones de 100 rs.

Art. 34. Se reunirá la junta de Gobierno los sábados de cada semana, sin perjuicio de verificarlo extraordinariamente siempre que lo solicite el director gerente.

Art. 35. No podrá verificar acuerdos sin la precisa asistencia del director ó vice-director,

Art. 36. Para que pueda formar acuerdos se necesita la concurrencia de cinco individuos á lo menos, y sus decisiones serán á mayoria absoluta de votos, prevaleciendo en caso de empate la opinion del presidente.

Art. 37. Los oficiales de esta junta no tendrán en ella mas que un voto, cualquiera que sea el número de acciones que posean,

Art. 38. Firmarán las actas de las juntas el presidente, director y secretario.

Art. 39. Por indemnizacion de trabajos se distribuirá entre los individuos de esta junta un 7 por 100 de los beneficios líquidos anuales, repartidos por partes iguales.

Art. 40. Los individuos que sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia faltasen á seis juntas seguidamente, se entenderá que renuncian su cargo, y se procederá á su sustitucion, segun previene el art. 67.

Art. 41. Esta junta tendrá un abogado consultor, cuyos honorarios se fijarán por acuerdo de la misma.

Del Presidente.

Art. 42. Sus cargos serán: presidir las juntas, dirigir sus discusiones tomando parte en ellas, decidir en caso de empate, firmar las acciones, balance, liquidaciones, actas de arqueo, las de la junta y demas documentos que deba autorizar.

De los consiliarios.

Art. 43. Asistir á las juntas, tomar parte en las discusiones y suplir por su órden al presidente y secretario por ausencia ó enfermedad, ejerciendo todas sus funciones.

Art. 44. En caso de enfermedad, ausencia ó sustitucion serán reemplazados en sus cargos por vocales de la junta delegada que la misma nombrará.

Del director gerente.

Art. 45. Sus cargos serán:

1.º Asistir perentoriamente á las juntas ordinarias y extraordinarias de gobierno.

2.º Representar la sociedad en todos los negocios y contratos, llevar la firma social y sello en los documentos pertenecientes al giro, comercio y demas de fomento é interes de la sociedad.

3.º Presentar á la junta de gobierno los planes ó proyectos de negociacion y comercio en todos los ramos que abraza el objeto de la institucion y demas que pueda convenir.

4.º Resolver por sí mismo, sin previo acuerdo de la junta de gobierno, todos los negocios corrientes y aquellos urgentes de resultado claro y positivo, cuyo importe no exceda de 250 rs.

5.º Será gefe nato de todas las dependencias de la sociedad, y como tal formará los reglamentos interiores que deberá aprovar la junta de gobierno.

6.º Llevará la correspondencia, vigilará la contabilidad general, y egecutará cuanto en virtud de acuerdo disponga la junta de gobierno.

7.º Se entenderá directamente con todos los corresponsales y casas de comercio en relacion, á quienes comunicará las órdenes é instrucciones necesarias y convenientes.

8.º Presentará semanalmente á la junta de gobierno un estado expresivo de las operaciones ejecutadas en toda clase de los negocios que abraza la institucion de la sociedad, y una nota de las existencias en caja, efectos en cartera y obligaciones pendientes.

9.º Dispondrá un arqueo semanal de modo que siempre existan en caja 50 duros para cubrir las operaciones perentorias.

10. Formar un balance anual con intervencion de la junta de gobierno y la cuenta general del Banco de socorros mutuos.

11. Proponer en terna á la junta de Gobierno para su aprobacion los empleados y dependientes de todas las oficinas y establecimientos de la sociedad, los cuales podrá remover, suspender y separar cuando lo creyese conveniente en beneficio de la misma.

12. Presentar anualmente una memoria que abrace la historia de la sociedad, proyectos ejecutados, ventajas conseguidas y plan de progreso sucesivo.

13. Proponer á la junta de Gobierno los locales que considere mas á proposito para las oficinas y dependencias de la sociedad.

14. Ordenar los pagos y recibos de la caja, las nóminas de los empleados y dependientes de todos los establecimientos y autorizar los dividendos del tanto anual señalado á los individuos de la junta de gobierno.

15. Suplir en caso de ausencia ó enfermedad al vice director en todas las atribuciones que á este competen.

Art. 46. Responderá á la sociedad de todas las operaciones que ejecutase contra lo prevenido en los reglamentos y disposiciones de la junta de gobierno.

Art. 47. Estará obligado á vivir en la misma casa en que se establezcan las oficinas principales de la sociedad para sostener á sídua vigilancia en ellas y facilitar rápido despacho á los negocios.

Art. 48. Por honorario de sus trabajos disfrutará,

pagado por mensualidades, el sueldo anual de 600 reales vellon.

Del vicedirector contador.

Art. 49. Asistirá á las juntas semanales de gobierno, y suplirá las ausencias y enfermedades del director gerente en toda la extension de sus deberes; intervendrá y firmará las acciones.

Art. 50. Establecerá, organizará, y llevará la contabilidad en general de todos los ramos, que son el objeto de la sociedad, por el sistema de partida doble; formulará los balances, estados y notas semanales que el director gerente debe presentar á la junta de gobierno.

Art. 51. Intervendrá los pagos y recibos de numerario de la caja y arqueos de tesoreria, sujetándose en todo á lo que previenen los reglamentos anteriores.

Art. 52. Extenderá la nota y papeletas de calificación de votos para los socios que tengan derecho de asistir á las juntas generales, segun previene el artículo 83.

Art. 53. La contabilidad correspondiente al Banco de socorros mutuos de las clases mercantil é industrial deberá llevarla con entera independencia y separacion, para que llegando el caso de la disolucion de la sociedad no se entorpezca la marcha sucesiva de su institucion.

Art. 54. Asi como el director gerente y para los mismos fines estará obligado á habitar en la casa donde se establezcan las oficinas principales de la sociedad, ó en alguno de los establecimientos de la misma donde su permanencia pudiese ser necesaria.

Art. 55. Gozará el sueldo anual pagado por mensualidades de 400 rs. vn.

Del tesorero.

Art. 56. Asistirá á las juntas, tomará parte en las discusiones y firmará las acciones.

Art. 57. Ejecutará los arqueos semanales, admitirá en tesoreria las cantidades que por su valor deben ingresar directamente en ellas, asi de la sociedad como del Banco de socorros, y dispondrá los pagos de mayor cuantia con arreglo al artículo 46, párrafo 9.

Art. 58. Custodiará en depósito las acciones de los individuos de la junta de gobierno y delegada, y demas efectos de crédito publico ó particular.

Art. 59. La tesoreria tendrá una arca de tres llaves para custodiar los caudales de la sociedad las cuales estarán en poder del presidente, director gerente y tesorero.

Art. 60. En sus enfermedades ó ausencias nombrará por sí quien le sustituya, reuniendo la cualidad de accionista y aprobacion de la junta de gobierno.

Art. 61. Por emolumentos del manejo de caudales percibirá 200 reales vellon.

Del secretario.

Art. 62. Asistirá á la junta, tomará parte en su discusion y firmará las acciones.

Art. 63. Llevará un libro de actas en el cual constarán los acuerdos de la sociedad.

Art. 64. Pasará antes de las 24 horas un tanto de ellas al director gerente para su puntual ejecución.

Art. 65. Leerá al fin de cada sesión la minuta de la acta, que rubricará el presidente.

Art. 66. Anotará en las actas, cuando se verifiquen arqueos, la entrada y salida y existencia de caudales y efectos de crédito en tesorería y caja.

Disposicion general.

Art. 67. Si por muerte, renuncia ó inavilitacion de alguno de los oficiales de esta junta ocurriese vacante, se proveerá interinamente hasta la celebracion de la primera junta general por acuerdo celebrado entre las juntas delegada y de gobierno.

Art. 68. Las oficinas de la junta de gobierno serán: Direccion, Contaduría y Tesorería.

Art. 69. La organizacion de ellas la marcará el reglamento interior, que formará el Director y aprobará la junta de gobierno.

CAPITULO VII.

Junta delegada consultiva.

Art. 70. Esta junta se renovará ó reelegirá cada dos años en junta general ordinaria, y constará de

Un presidente.

Un vice presidente.

Cuatro vocales.

Un secretario.

Art. 71. Se reunirá por sí é independientemente y á petición de la junta de gobierno para llenar sus atribuciones en la forma siguiente:

Art. 72. Independientemente, para reconocer y visar las cuentas, valances, dividendos anuales y liquidacion final de los haberes de la sociedad.

Art. 73. A petición de la junta de gobierno, siempre que esta la convoque para consultarla en los casos áridos, graves y urgentes que pudieran ocurrir, y cuando su auxilio le sea necesario para poner en ejecución los proyectos convenientes al fomento de la sociedad.

Art. 74. En el primer caso llevará un libro de actas de sus acuerdos, y ejercerá sus funciones bajo las reglas establecidas para la junta de gobierno en los artículos 36, 37, 38 y 40.

Art. 75. En el segundo el presidente de esta junta lo será de las dos reunidas, duplicandose las actas en los libros correspondientes de cada una de ellas firmandolas todos los concurrentes.

Art. 76. Podrá, en union con la de gobierno y siempre que lo tuviese por conveniente, visitar, reconocer é inspeccionar todas las oficinas, dependencias y establecimientos de la sociedad.

Art. 77. La junta delegada, en union con la de gobierno elegirán provisionalmente y hasta la celebracion de la general las vacantes que hubiere en la primera en el caso que se cita en el artículo 67.

Art. 78. Nombrará de entre sus vocales los que deban suplir accidentalmente á los consiliarios de la junta de gobierno segun previene el art. 44.

Art. 79. Para ser individuo de esta junta será necesario poseer al menos una accion de 100 rs.

Art. 80. Las vacantes que ocurriesen en ella serán substituidas por nombramiento interino que la misma verificará hasta la reunion de la junta general de entre los socios que, reuniendo las circunstancias del reglamento, creyese mas á proposito.

CAPITULO VIII.

Juntas generales.

Art. 81. La junta general ordinaria de socios se celebrará el 15 de Enero de cada año, y las extraordinarias, para casos imprevistos cuando fuese convocada por la junta de gobierno.

Art. 82. Estas juntas serán presididas por la delegada de un año para otro, y la primera que se celebre lo estará preventivamente por el director gerente.

Art. 83. Los socios, á quienes por derecho compete la asistencia á estas juntas, recibiran á su entrada en ellas una papeleta de calificacion de los votos de que puedan disponer.

Art. 84. Las votaciones serán publicas y nominales en los negocios de discusion, y por papeletas en las elecciones de oficios, decidiendo en ambas la mayoría absoluta de votos.

Art. 85. Estas juntas no podrán tomar en consideracion las proposiciones que tiendan á alterar las bases de la escritura; y solo lo harán de los reglamentos generales en el caso que previene el art. 96.

Art. 86. Su objeto en las juntas ordinarias, será:

- 1.º Elegir la junta delegada consultiva y aprobar la propuesta para la de gobierno, con arreglo á las bases de la escritura de fundacion y reglamento.

- 2.º Aprobar las cuentas, balance y dividendos de productos, y los particulares del Banco de socorros.

- 3.º Discutir los particulares que someta á su deliberacion la junta de gobierno en virtud de la memoria que deberá leer el director gerente.

Art. 87. En las discusiones se concederá la palabra, siempre que la pida el director gerente y demas individuos de la junta de gobierno, para satisfacer los cargos y explicaciones que sean necesarias.

Art. 88. En las juntas extraordinarias solo se ocupará del objeto de su convocacion.

Art. 89. Estas juntas tendrán un libro especial de actas, que deberán firmar todos los individuos de la mesa de presidencia, que la compondrán á lo menos la mayoría establecida por las juntas consultiva y de gobierno. *(Se continuará).*

ANUNCIO,

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las obras del Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga siguientes:

Biblioteca judicial	3 tomos	58 rs.
Id. de Escribanos	2 id.	50
El libro de los Alcaldes	1 id.	38
Elementos de práctica forense	2 id.	58
Elementos de derecho Administrativo	3 id.	54

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.